

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA E
DESARROLLO DE PROYECTOS FAMILIARES
COOPDEFA
DEMANDADA: GUILLERMO GÓMEZ ARANGO

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 10 DE FEBRERO DE 2020

SUMAS DE DINERO POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

“a. Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.000.000) como capital contenido en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo y que se hizo pagadera el día 13 de noviembre de 2019.

b. Por los intereses de mora liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 14 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación”.

El mandamiento de pago fue notificado al demandado el 13 de marzo de 2020 de forma personal.

El ejecutado no presentó excepciones frente a la demanda ni realizó pronunciamiento alguno dentro del término de traslado, razón por la cual se procederá de acuerdo al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

En este orden de ideas y al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se ordenará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegasen a embargar, previo secuestro de los mismos, y se ordenará seguir adelante la ejecución en los términos establecidos en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 10 de febrero de 2020 y de conformidad con lo igualmente dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas procesales a favor de la parte actora.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados y se lleguen a embargar, previo el secuestro de los mismos.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: Remitir el presente proceso a los Juzgados de Ejecución una vez quede en firme este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS FAMILIARES - COOPDEFA- VS GUILLERMO GÓMEZ
ARANGO

Radicado No.17001-4003-004-2020-00-0046-00

Código de verificación:

f133d904070fb2c971742ddc8289946cb1d7c2c305f8c8618f1821bcob9559e8

Documento generado en 30/07/2020 02:52:33 p.m.